

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO



# INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

## Municipalidad de Algarrobo



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



Número de Informe: 554/2018  
5 de octubre de 2018



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° 54.519/2018  
54.520/2018  
54.521/2018

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 5

05 OCT 2018 N° 10.794



VALPARAÍSO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 554 de 2018 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Algarrobo.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
Contralor Regional Valparaíso  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO  
ALGARROBO

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Sandro Durán Beiza (estudioduran@gmail.com)
- Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional

J. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO	
OFICINA DE PARTES	
05 OCT 2018	
FOLIO	.....
N°	.....



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° 54.519/2018  
54.520/2018  
54.521/2018

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
REGION 5

05 OCT 2018

N° 10.795



VALPARAÍSO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 554 de 2018 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Algarrobo.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
Contralor Regional Valparaíso  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

A LA SEÑORA  
DIRECTORA DE CONTROL DE LA  
MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO  
ALGARROBO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° 54.519/2018  
54.520/2018  
54.521/2018

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 5

05 OCT 2018 N° 10.796



VALPARAÍSO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 554 de 2018 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Algarrobo, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
Contralor Regional Valparaíso  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA  
MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO  
ALGARROBO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 554, de 2018,  
Municipalidad de Algarrobo.**

**Objetivo:**

Investigar las materias expuestas por don Sandro Durán Beiza quien, en síntesis, denuncia el financiamiento improcedente de cursos de capacitación; la falta de acciones de cobro respecto de una patente comercial que se mantiene impaga; y la celebración de un contrato a honorarios para el desarrollo de funciones propias de cargos de planta o a contrata.

**Preguntas de la Auditoría:**

- ¿El municipio ha ejercido acciones de cobro respecto de las patentes municipales que se mantienen impagas?
- ¿Resultó procedente el financiamiento por parte de esa entidad edilicia de los cursos de capacitación?
- ¿La municipalidad realizó contrataciones a honorarios para el desarrollo de funciones propias de cargos de planta o a contrata?

**Principales Resultados:**

- Entre los años 2014 y 2016, la Municipalidad de Algarrobo pagó a don [REDACTED] honorarios por la suma total de \$19.688.876, impuesto incluido, para el desarrollo de labores genéricas, propias de la Dirección de Administración y Finanzas, lo que transgredió lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.883, por lo que el municipio, en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento a esa normativa.
- Los informes de actividades de los citados honorarios y los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia, no permiten acreditar que dichos servicios hayan sido efectivamente prestados, lo que vulnera lo previsto en los N°s 3.1, letra b), y 3.3 de la mencionada resolución N° 759, de 2004, ya citados, y en los artículos 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, por lo que esta Sede Regional procederá a formular un reparo por el monto de \$15.244.436, de conformidad a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y el artículo 2.332 del Código Civil.
- Los funcionarios que asistieron el año 2017 a las actividades de capacitación denominadas "Curso especial de licencias de conducir" y "Curso preparativo prueba de acreditación", no fueron seleccionados a través de un concurso, lo que vulnera el artículo 23 de la ley N° 18.883, y lo manifestado en la jurisprudencia de esta Entidad de Control, vertida en los dictámenes N°s 53.851, de 2008, y 43.291, de 2014, por lo que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento a esa normativa legal y jurisprudencia administrativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- El señor [REDACTED], actual concejal de la comuna de Algarrobo, adeuda al municipio la suma de \$480.284, por concepto de patente municipal, y no \$640.423 como lo registra el municipio, sin que se haya advertido que se hayan emprendido las acciones de cobro correspondientes, por lo que esa entidad, por una parte, deberá ajustar dichos registros, y por otro, agotar las acciones de cobro a objeto de obtener el pago del monto adeudado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° 54.519/2018  
54.520/2018  
54.521/2018

TRJ

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL N° 554, DE 2018, SOBRE  
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN LA  
MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO.

VALPARAÍSO, - 5 OCT. 2018

Se han recibido en esta Contraloría Regional tres presentaciones realizadas por don Sandro Durán Beiza, quien denuncia una serie de situaciones, a su entender irregulares, ocurridas en la Municipalidad de Algarrobo, lo que dio origen a una investigación especial y al correspondiente examen de cuentas, cuyo resultado consta en el presente documento.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por doña Tamara Ramírez Jofré, en calidad de auditor, y don Roberto Vergara Palomino, como supervisor.

### JUSTIFICACIÓN

La investigación se efectuó con la finalidad de atender las presentaciones realizadas por el recurrente quien, en lo medular, denuncia el financiamiento impropio de cursos de capacitación; la falta de acciones de cobro respecto de una patente comercial que se mantiene impaga; y la celebración de un contrato a honorarios para el desarrollo de funciones propias de cargos de planta o a contrata.

Asimismo, a través de esta investigación la Contraloría General de la República busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

### ANTECEDENTES GENERALES

En síntesis, se denuncia que entre los años 2014 y 2016, la Municipalidad de Algarrobo contrató a don [REDACTED], en calidad de honorarios, para el desarrollo de labores que, a juicio del recurrente,

AL SEÑOR  
VÍCTOR HUGO MERINO ROJAS  
CONTRALOR REGIONAL DE VALPARAÍSO  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

debieron sea realizadas por personal de planta o a contrata de esa entidad; que el año 2017, al señor [REDACTED], en su calidad de Administrador Municipal, se le financió su participación en dos cursos de capacitación cuyas materias no se relacionan con las funciones propias de dicho cargo; y que el municipio no ha ejercido acciones de cobro respecto de la deuda que mantiene el contribuyente don [REDACTED], por concepto de patente comercial.

Luego, cabe anotar que la Municipalidad de Algarrobo es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad conforme el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

## METODOLOGÍA

La investigación se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General de la República, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de diversas pruebas, tales como la solicitud de datos, informes, análisis de documentos, validaciones en terreno y otros antecedentes que se estimaron necesarios de acuerdo a las circunstancias.

Asimismo, se practicó un examen de cuentas en conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336 y en las resoluciones N°s 759, de 2003 y 30, de 2015, ambas de este Organismo de Control, que Fijan Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad<sup>1</sup>. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

Precisado lo anterior, cabe mencionar que, con carácter reservado, a través del oficio N° 9.816, de 2018, fue puesto en

<sup>1</sup> Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

conocimiento de la Municipalidad de Algarrobo el Preinforme de Investigación Especial N° 554, de igual año, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante su oficio N° 1.395, de la misma anualidad, documento que se tuvo en consideración para la elaboración del presente informe final.

## UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes aportados por la Municipalidad de Algarrobo, entre los años 2014 y 2016, esa entidad edilicia pagó a don José Rojas Aguilar honorarios por la suma de \$19.688.876, impuesto incluido, erogaciones que fueron examinadas en su totalidad, según se detalla en el Anexo N° 1.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones efectuadas en relación con las denuncias realizadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente sobre la materia, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

### I. CONTROL INTERNO

#### 1. Falta de manual de procedimientos.

El municipio no cuenta con un manual de procedimientos debidamente formalizado, que establezca los aspectos operativos y aplicación de controles sobre el otorgamiento y renovación de patentes municipales, así como instrucciones respecto del proceso de cobro administrativo y/o judicial en el caso de no pago de las mismas, situación que no se ajusta al numeral 45 de la citada resolución N° 1.485, de 1996, conforme al cual las estructuras de control interno debe figurar en documentos tales como guías de gestión, políticas administrativas y manuales de operación.

Atendido a que el alcalde no se pronuncia sobre este punto, se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia confeccionar, aprobar e implementar el respectivo manual de procedimientos, lo que deberá ser informado a esa Sede Regional en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de presente informe.

### II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA.

#### 1. Sobre financiamiento de cursos de capacitación.

Se denuncia que el año 2017, la municipalidad benefició al señor [REDACTED] -en su calidad de Administrador



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Municipal-, con el financiamiento para su participación en las actividades de capacitación denominadas "Curso Especial Licencias de Conducir" y "Curso Preparativo Prueba de Acreditación", ambas por la suma total de \$458.200, lo que, a juicio del recurrente, resultó improcedente, por cuanto las materias tratadas en dichas actividades no se relacionan con las funciones propias de ese cargo.

A este respecto, cabe señalar que según lo dispone el artículo 22 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, se entenderá por capacitación el conjunto de actividades permanentes, organizadas y sistemáticas destinadas a que los funcionarios desarrollen, complementen, perfeccionen o actualicen los conocimientos y destrezas necesarios para el eficiente desempeño de sus cargos o aptitudes funcionarias.

Enseguida, el artículo 23 del citado texto legal, dispone, en lo que interesa, que existen tres tipos de capacitación: a) para el ascenso, que corresponde a aquella que habilita a los funcionarios para asumir cargos superiores; b) de perfeccionamiento, que tiene por objeto mejorar el desempeño del funcionario en el cargo que ocupa; y c) voluntaria, que corresponde a aquella de interés para la municipalidad y que no está ligada a un cargo determinado ni es habilitante para el ascenso y cuya procedencia es determinada por el alcalde.

Por su parte, este Órgano de Control, a través del dictamen N° 63.048, de 2016, ha precisado que se entiende por capacitación el conjunto de actividades que tienen por objeto contribuir a la actualización y mejoramiento de los conocimientos y destrezas que los empleados requieren para el eficiente desempeño de sus labores, y que les entreguen las competencias necesarias para su perfeccionamiento; o bien, para adquirir o desarrollar habilidades de interés para la respectiva institución, de acuerdo a los requerimientos y planes definidos por la propia entidad.

Precisado lo anterior, de los documentos analizados aparece que a través del decreto alcaldicio N° 6.765, de 2016, la Municipalidad de Algarrobo nombró al señor [REDACTED] en calidad de titular, grado 7° de la planta directiva, para desempeñarse como Administrador Municipal, a contar del 9 de diciembre de ese año; y que por medio del decreto alcaldicio N° 21, de 2017, esa entidad estableció, en lo que interesa, que el mencionado funcionario sería el primer subrogante del Alcalde, de la Directora de Administración y Finanzas, de la Jefa del Departamento de Tránsito y de la Jefa de la Sección de Rentas y Patentes.

A su vez, por medio del decreto alcaldicio N° 437, de 2017, el municipio aprobó el Programa de Capacitación para ese año, el cual contempló como temática de capacitación, entre otros, la Ley de Compras para el Departamento de Administración y Finanzas, para lo cual, según allí se indica, se tendrían en cuenta las necesidades de los directores y jefes de departamentos.

En ese contexto, se advirtió que a través del decreto alcaldicio N° 1.457, de 2017, esa entidad edilicia autorizó la participación,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entre otros, del señor [REDACTED] en la actividad denominada "Curso especial de licencias de conducir", impartido por la Sociedad Educacional Planacap Ltda., entre el 10 y el 12 de mayo de ese año, en dependencias del Hotel O'Higgins, de la ciudad de Viña de Mar, por la suma de \$280.000, el cual, según los antecedentes tenidos a la vista, tuvo por objeto estudiar las disposiciones contenidas en el decreto N° 170, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones -que modifica los decretos supremos N°s 97, de 1984, 170, de 1985 y 23, de 2000, y deja sin efecto decreto supremo N° 189, de 2013, todos de esa secretaría de Estado- y revisar los requisitos para el otorgamiento de licencias de conducir.

Por otro lado, aparece que mediante decreto alcaldicio N° 1.594, de 2017, esa entidad edilicia autorizó al referido funcionario, entre otros, para asistir al curso denominado "Curso preparativo prueba de acreditación", impartido por la empresa Integrados Capacitaciones Ltda., entre los días 27 y 28 de abril de esa misma anualidad, en dependencias del Hotel Queen Royal, de la ciudad de Viña del Mar, por un monto de \$178.200, cuyo objetivo, según se indica en el programa de esa actividad, era entregar las herramientas necesarias para rendir satisfactoriamente la prueba de acreditación de Chile Compra del año 2017.

Como puede advertirse, contrario a lo que expresa el recurrente, las capacitaciones por las cuales se consulta conllevaron un perfeccionamiento respecto de los cargos directivos que al señor [REDACTED] le corresponde ejercer en calidad de subrogante en la Dirección de Administración y Finanzas y en el Departamento de Tránsito, por lo que debe desestimarse esta parte de la denuncia.

No obstante, de acuerdo a lo informado por don [REDACTED], Jefe de Recursos Humanos del municipio, mediante correo electrónico de 12 de julio de 2018, los funcionarios que asistieron a los citados cursos no habrían sido seleccionados a través de un certamen, lo que vulnera lo estipulado en el referido artículo 23 de la ley N° 18.883, y lo manifestado en la jurisprudencia de esta Entidad de Control, vertida en los dictámenes N°s 53.851, de 2008, y 43.291, de 2014, entre otros, que ha precisado que el jefe superior del servicio pertinente se encuentra en la necesidad de efectuar un proceso de selección mediante concurso, destinado a establecer los participantes de las acciones de capacitación de perfeccionamiento y voluntaria, y también a fijar los criterios para evaluar los méritos de los interesados.

En ese punto, el municipio señala, en síntesis, que no fue necesario realizar un concurso para determinar los participantes de la referida capacitación, ello por cuanto la cantidad de funcionarios interesados fue menor al número de cupos disponibles. En todo caso, indica que se adoptaran las medidas que correspondan a objeto de dar estricto cumplimiento a la normativa que rige la materia.

Al respecto, atendido a que el argumento expuesto por el municipio en nada desvirtúa el hecho observado, corresponde



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mantener la observación, debiendo esa entidad edilicia, dar cumplimiento a las medidas informadas.

2. Sobre deuda de patente municipal.

Se denuncia que la municipalidad no ha ejercido acciones de cobro respecto de la deuda que mantiene el contribuyente don [REDACTED], RUN [REDACTED], por concepto de la patente comercial Rol N° 500-67, lo que produciría un detrimento al patrimonio municipal.

Sobre el particular, es útil recordar que el artículo 23 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, dispone, en su inciso primero, que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de esa ley.

En ese contexto, de los antecedentes tenidos a la vista, aparece que con fecha 9 de febrero de 2010, el municipio otorgó a don [REDACTED], actual concejal de esa comuna, la patente municipal definitiva rol N° 500-67, para el ejercicio de la actividad comercial "arriendo de minigolf, paint ball, canopy y tenis", patente que fue eliminada por el municipio, a solicitud de ese contribuyente, a contar del 23 de mayo de 2017, según consta en el decreto alcaldicio N° 1.483, de igual año.

Además, se verificó que al 26 de junio de 2018, el módulo de patentes del sistema Cas Chile S.A., implementado por ese municipio, registra para la citada patente municipal una deuda total de \$640.423, incluidos reajustes e intereses, por el no pago de la citada contribución entre el primer semestre del año 2014 y el primer semestre del año 2017, según se detalla en el Anexo N° 2. No obstante, se tuvo a la vista copia del certificado folio N° 950467554, del Servicios de Impuestos Internos, en el que aparece que con fecha 9 de julio de 2015, el señor [REDACTED] tramitó el respectivo termino de giro.

En tal sentido, es necesario precisar que el inciso primero, del artículo 29 del aludido decreto ley N° 3.063, de 1979, dispone que el valor fijado conforme al artículo 24 de esa normativa, corresponde a la patente de doce meses comprendidos entre el 1 de julio del año de la declaración y el 30 de junio del año siguiente. A su vez, el inciso tercero del mismo precepto señala, en lo que importa, que la patente se podrá pagar al contado o en dos cuotas iguales, en la municipalidad respectiva, dentro de los meses de julio y enero de cada año.

En relación con lo anterior, la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador contenida, entre otros, en el dictamen N° 33.107, de 2010, ha sostenido que la existencia del contribuyente y su establecimiento en un local u oficina de la comuna, así como el ejercicio efectivo de una actividad lucrativa en dicho local, en cualquier porción de tiempo que cubra el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

período tributario anual, justifica el cobro del total del tributo respectivo por parte del municipio.

Por otra parte, el dictamen N° 9.696, de 1996, de la Contraloría General de la República, ha señalado que cuando una persona que ejercía una profesión, oficio o comercio, pone término a sus quehaceres profesionales o mercantiles, deja de estar afecta al pago de contribución de patente municipal. No obstante, como el término de actividades solo produce efectos a futuro, el particular no queda, por esa circunstancia, liberado de las obligaciones que mantuviere por periodos anteriores, debiendo la municipalidad perseguir su pago por los medios legales correspondientes.

En esas condiciones, corresponde señalar que aun cuando el señor [REDACTED] puso término a su giro el 9 de julio de 2015, se ha encontrado afecto al pago de patente municipal por el período tributario comprendido entre el 1 de julio de ese año y el 30 de junio del año 2016, por lo que la deuda que aquel mantiene con el municipio por el citado concepto asciende a \$480.284, y no a \$640.423, como lo registra dicha entidad (aplica dictamen N° 33.107, de 2010, de la Contraloría General).

Ahora bien, y sin perjuicio de lo señalado en el acápite I, numeral 1, del presente documento, se constató que el municipio no ha efectuado acciones de cobro respecto de la citada deuda, lo que pugna con el principio de control con el que debe actuar la Administración, consagrado en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Asimismo, no se ajusta a lo consignado en los numerales 38 y 39, de la ya aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que el servicio debe vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad.

El alcalde señala, en su respuesta, que el Departamento de Inspección Municipal ha concurrido en dos oportunidades al domicilio del señor [REDACTED], pero que, sin embargo, este no ha podido ser ubicado, y en consecuencia notificado del hecho observado por esta Sede Regional.

Al respecto, los argumentos expuestos por esa entidad edilicia en nada desvirtúan el hecho objetado, por lo que se mantiene la observación en todos sus términos, debiendo el municipio, por una parte, ajustar en sus registros el monto que adeuda el señor [REDACTED] por concepto de patente municipal, y por otro, agotar las acciones de cobro a objeto de obtener el pago de la misma, lo que deberá ser informado a esta Sede Regional en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de presente informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

### III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre la contratación a honorarios de don [REDACTED]

Se denuncia que entre los años 2014 y 2016, el municipio contrató al señor [REDACTED], en calidad de honorarios, para prestar diversas asesorías en el Departamento de Rentas y Finanzas, labores que, a juicio del recurrente, debieron ser desarrolladas por personal de planta o a contrata de esa entidad.

Como cuestión previa, cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la anotada ley N° 18.883, podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad. Además, se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales.

Luego, se verificó que mediante los decretos alcaldicios N°s 935, de 2014, 350, de 2015 y 710, de 2016, ese municipio suscribió 3 contratos a honorarios con el señor [REDACTED], entre el 1 de febrero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, por mensualidades brutas que ascendieron a \$444.444, \$666.666 y \$680.000, respectivamente, labores que, en todo caso, según se desprende de los términos en que fueron redactadas las cláusulas del citado convenio, no están sujetas a horario o jornada de trabajo.

Además, aparece que por decreto alcaldicio N° 6.619, de 2016, esa entidad edilicia aceptó la renuncia voluntaria del señor [REDACTED] al contrato a honorarios aprobado por el último de los decretos alcaldicios mencionados, a contar del 1 de diciembre de dicha anualidad.

Precisado lo anterior, las validaciones realizadas permitieron constatar lo que a continuación se indica:

a) La cláusula primera de los contratos aprobados por los decretos alcaldicios N°s 935, de 2014 y 350, de 2015, se limita a indicar, de manera genérica, que el señor [REDACTED] debía prestar una asesoría al Departamento de Renta y Patentes Municipales, en el área de inversión. Por su parte, la cláusula primera del convenio aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 710, de 2016, replica esas mismas labores, y agrega que el prestador debía realizar una "revisión y análisis de capitales propios de contribuyentes, de empresas registradas en el servicio de impuestos internos con inicio de actividades y que no tienen patente y procesos que tienen relación con las sociedades de inversión y otras materias relacionadas con las rentas y patentes municipales".

En tales condiciones, debe observarse que los citados contratos omitieron especificar, de manera clara y precisa, las obligaciones que debían cumplir ese prestador -esto es, los objetivos generales y específicos en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contexto del propósito o finalidad pública que el municipio pretendía satisfacer con ellos-, lo que atenta contra la certeza que debe existir en las relaciones entre la Administración y los contratados bajo esa modalidad, a fin de evitar la discrecionalidad en el cumplimiento de dichos convenios, y transgrede los principios de control y responsabilidad consagrados en el artículo 3°, de la anotada ley N° 18.575.

A este respecto, de acuerdo al criterio jurisprudencial sostenido por esta Entidad Fiscalizadora en el dictamen N° 74.674, de 2015, resulta fundamental que en el contrato a honorarios se precisen la o las labores específicas que se contratan, de modo que no existan dudas acerca del servicio que debe prestarse, condición que, en el caso analizado, no se cumplió.

Al respecto, la autoridad comunal reconoce el hecho objetado e indica que, en la actualidad, los contratos a honorarios son revisados por el Departamento Jurídico; a objeto de evitar la reiteración de situaciones como la advertida, por lo que corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, señalar de manera clara y precisa las obligaciones que deben cumplir los prestadores a honorarios.

b) Los informes de desempeño elaborados por el señor [REDACTED] señalan, en síntesis, que ese servidor habría brindado apoyo en el proceso de otorgamiento y cobro de patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes; gestionado el pago de patentes por parte de empresas que mantenían sumas impagas por ese concepto; coordinado la suscripción de convenios de pago; gestionado el traslado de distintas sociedades de inversión desde otras comunas hacia la comuna de Algarrobo, a objeto de incrementar los ingresos municipales por concepto del pago de las patentes respectivas; y brindado apoyo en la renovación de patentes de alcoholes y en el proceso de recaudación de datos para la renovación de esos derechos municipales.

En relación con lo anterior, si bien el citado artículo 4° de la citada ley N° 18.883, permite opcionalmente la contratación a honorarios para el desarrollo de tareas habituales y permanentes, dicha excepción solo resulta procedente cuando se trata de cometidos específicos, entendiéndose por tales, actividades puntuales, individualizadas y determinadas en el tiempo.

En tal sentido, de conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en el dictamen N° 13.917, de 2017, de este Órgano de Control, debe observarse que la contratación a honorarios por casi 3 años del señor [REDACTED], para el desarrollo de labores genéricas, propias de la Dirección de Administración y Finanzas -ello, según lo dispuesto en el artículo 27, letra b), N° 7, de la ley N° 18.695 y el Reglamento de Organización Interna de ese municipio, aprobado por el decreto alcaldicio N° 1.043, de 2010-, no se ha ajustado a lo dispuesto en el anotado precepto, por cuanto la naturaleza de las labores encomendadas y su extensión en el tiempo desvirtúan la existencia de la mencionada excepción, cuestión que, cabe señalar, fue representada por la Unidad de Control Interno del municipio, en la totalidad de los honorarios pagados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este punto, si bien el municipio reconoce el hecho objetado, indica, en lo medular, que dicha situación se debió a la falta de personal municipal, por lo que corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a la normativa legal y jurisprudencia administrativa citada.

c) Se verificó que, en general, los decretos de pago examinados, a través de los cuales esa entidad edilicia pagó al señor [REDACTED] honorarios por la suma de \$19.688.876, impuesto incluido, por los servicios que aquel habría prestado entre enero de 2014 y noviembre de 2016, solo se encuentran respaldados en la boleta de honorarios y los informes de actividades ya mencionados. En tal sentido, cabe agregar que, pese a ser requeridos tanto al municipio como al citado servidor, no fueron proporcionados elementos de juicio que permitan acreditar la prestación efectiva de los servicios pactados en los correspondientes contratos a honorarios ni las labores detalladas en los informes de desempeño respectivos.

Así, esta Entidad Fiscalizadora no puede sino concluir que los pagos efectuados por ese concepto no se encuentran suficientemente acreditados, lo que vulnera lo previsto en los numerales 3.1, letra b), y 3.3 de la mencionada resolución N° 759, de 2004, ya citados, y en los artículos 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, según en cada caso corresponda.

En su respuesta, el alcalde señala, en síntesis, que atendido que los contratos a honorarios de que se trata fueron redactados en forma genérica, los informes de actividades fueron confeccionados por el señor [REDACTED] en esos mismos términos. Agrega, que las boletas de honorarios y los informes de desempeño fueron visados por la unidad técnica respectiva, y los pagos aprobados por el Departamento de Administración y Finanzas y el alcalde de la época. Finalmente, expresa que el municipio no posee mayores antecedentes que acrediten las funciones realizadas por ese prestador, que los ya proporcionados a esta Entidad de Control.

En esas condiciones, atendido que, en esta oportunidad, el municipio tampoco ha proporcionado antecedentes que permitan acreditar la prestación efectiva de los servicios pactados en el respectivo contrato a honorarios ni las labores detalladas en los informes de desempeño respectivos, procede mantener la observación, por lo que esta Contraloría Regional formulará el reparo correspondiente por la suma de \$15.244.436, de conformidad a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, monto que fue calculado teniendo en consideración la prescripción de 4 años para ejercer acciones destinadas a perseguir responsabilidades civiles, establecida en el artículo 2332 del Código Civil.

d) Sin perjuicio de lo anterior, los informes de desempeño adjuntos a los decretos de pago N°s 1.950 y 2.101, ambos de 2014, 670, 1.033, 1.034, 2.255 y 2.333, todos de 2015, y 878 y 879, ambos de 2016,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mediante los cuales ese municipio pagó al señor [REDACTED] los servicios prestados en septiembre y octubre de 2014, en marzo, abril, mayo, noviembre y diciembre de 2015 y en marzo y abril de 2016, señalan que ese servidor, entre otras labores, habría sostenido reuniones con representantes de diversas sociedades de inversión ubicadas en las comunas de Santiago, Providencia y Vitacura, cuyo objetivo fue gestionar el traslado de dichas empresas a la comuna de Algarrobo, lo que contraviene las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República en los oficios circulares N<sup>os</sup> 6.238, de 2014, 5.300, de 2015, 4.101, de 2016 y 4.486, de 2017, que establecen que a las municipalidades les está prohibido extender su acción más allá del ámbito comunal fijado por la ley, ya que, de lo contrario, se invadiría el campo de atribuciones de otro municipio.

En ese contexto, es preciso señalar que, por tales razones, los citados desembolsos fueron representados por la Unidad de Control Interno, sin embargo, la municipalidad de igual manera dispuso su pago.

En este punto, el municipio señala que, dada la tasa de cobro por concepto de patentes municipales que tiene la comuna, diversas sociedades se han visto interesadas en trasladar su domicilio a la misma comuna; que las reuniones fueron concertadas por las propias empresas, lo que fue debidamente informado por la unidad técnica; y que la Unidad de Control Interno solo en una oportunidad representó dicha situación.

Al respecto, cumple con señalar que, contrario a lo indicado por la municipalidad, la Unidad de Control Interno, durante el periodo fiscalizado, representó la situación objetada en 9 ocasiones.

En esas condiciones, atendido a que los argumentos expuestos por el municipio no desvirtúan en nada el hecho objetado, corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a jurisprudencia administrativa citada en este punto.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Algarrobo no aportó antecedentes que hayan permitido desvirtuar las observaciones, por lo que se mantienen los hechos objetados respecto de las cuales deberá adoptar las medidas correspondientes, a fin de dar estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico que regula la materia objeto del análisis.

Así, de acuerdo con lo expuesto en el presente informe, se concluye lo siguiente:

1. Entre los años 2014 y 2016, la Municipalidad de Algarrobo pagó a don [REDACTED] honorarios por la suma total de \$19.688.876, impuesto incluido, sin embargo, los informes de actividades que se adjuntan a los decretos de pago y los antecedentes proporcionados por la entidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

edilicia, no permiten acreditar que dichos servicios hayan sido efectivamente prestados, lo que vulnera lo previsto en los N°s 3.1, letra b), y 3.3 de la mencionada resolución N° 759, de 2004, ya citados, y en los artículos 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, por lo que esta Sede Regional procederá a formular un reparo por el monto de \$15.244.436, de conformidad a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, para cuyo cálculo se tuvo en consideración el plazo de prescripción de 4 años estipulado en el artículo 2332 del Código Civil, para las acciones destinadas a hacer efectiva la responsabilidades civiles (Acápites III, numeral 1, letra c)) (AC).

2. El municipio no cuenta con un manual de procedimientos debidamente formalizado que establezca los aspectos operativos y controles en materia de otorgamiento, renovación y cobro de patentes municipales, lo que no se ajusta al N° 45 de la resolución N° 1.485, de 1996, situación que deberá ser regularizada por esa entidad (Acápites I, numeral 1) (MC).

3. Los funcionarios que asistieron el año 2017 a las actividades de capacitación denominadas "Curso especial de licencias de conducir" y "Curso preparativo prueba de acreditación", no fueron seleccionados a través de un concurso, lo que vulnera el artículo 23 de la ley N° 18.883, y lo manifestado en la jurisprudencia de esta Entidad de Control, vertida en los dictámenes N°s 53.851, de 2008, y 43.291, de 2014, por lo que, en lo sucesivo, ese municipio deberá dar estricto cumplimiento a esa normativa y jurisprudencia administrativa (Acápites II, numeral 1) (MC).

4. El señor [REDACTED], actual concejal de la comuna de Algarrobo, adeuda al municipio la suma de \$480.284, por concepto de patente municipal, y no \$640.423, como lo registra el municipio, sin que, en todo caso, conste que el municipio haya emprendido las acciones de cobro respectivas, por lo que esa entidad, por una parte, deberá ajustar sus registros al monto señalado, y por otro, agotar las acciones de cobro a objeto de obtener el pago del mismo (Acápites II, numeral 2) (MC).

5. Los contratos a honorarios suscritos entre la Municipalidad de Algarrobo y el señor [REDACTED], para la prestación de servicio entre los años 2014 y 2016, omitieron especificar, de manera clara y precisa, las obligaciones que debían cumplir ese ex prestador, lo que atenta contra la certeza que debe existir en las relaciones entre la Administración y los contratados bajo esa modalidad, y transgrede los principios de control y responsabilidad consagrados en el artículo 3° de la ley N° 18.575, por lo que esa entidad, en lo sucesivo, deberá arbitrar las medidas tendientes a evitar la reiteración de situaciones como la descrita (Acápites III, numeral 1, letra a)) (MC).

6. La contratación a honorarios del señor [REDACTED], por casi tres años, para el desarrollo de labores genéricas, propias de la Dirección de Administración y Finanzas, transgredió lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.883, por cuanto la naturaleza de las labores encomendadas y su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

extensión en el tiempo desvirtúan la existencia de la excepción contenida en ese precepto, por lo que esa entidad, en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento a esa normativa legal (Acápites III, numeral 1, letra b)) (MC).

7. Los informes de desempeño correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2014; marzo, abril, mayo, noviembre y diciembre de 2015; y marzo y abril de 2016, señalan que el señor [REDACTED] [REDACTED] sostuvo reuniones con representantes de diversas sociedades de inversión ubicadas en las comunas de Santiago, Providencia y Vitacura, para gestionar su traslado a la comuna de Algarrobo, lo que contraviene las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República en los oficios circulares N°s 6.238, de 2014, 5.300, de 2015, 4.101, de 2016 y 4.486, de 2017, por lo que esa entidad, en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento a esa normativa (Acápites III, numeral 1, letra d)) (MC).

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como MC y, que se consignan en el Anexo N° 3 "Informe de Estado de Observaciones", la responsabilidad asociada a la validación de la acción correctiva emprendida, será de la Unidad de Control Interno del municipio, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles contados desde la emisión de presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Remítase copia del presente informe al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director del Departamento de Control, todos de la Municipalidad de Algarrobo; al recurrente y a la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

VÍCTOR RIVERA OLGUÍN  
Jefe de Control Externo  
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAÍSO  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 1**

**DECRETOS DE PAGO EXAMINADOS**

**HONORARIOS**

DECRETO DE PAGO			BOLETA HONORARIOS		
N°	FECHA	MONTO \$	N°	FECHA	MES QUE PAGA
420	11/03/2014	444.444	31	10/03/2014	Febrero 2014
652	03/04/2014	444.444	35	03/04/2014	Marzo 2014
826	05/05/2014	444.444	36	05/05/2014	Abril 2014
1.118	10/06/2014	444.444	37	10/06/2014	Mayo 2014
1.328	08/07/2014	444.444	38	08/07/2014	Junio 2014
1.615	20/08/2014	444.444	39	19/08/2014	Julio 2014
1.712	04/09/2014	444.444	40	02/09/2014	Agosto 2014
1.950	08/10/2014	444.444	41	06/10/2014	Septiembre 2014
2.101	10/11/2014	444.444	42	06/11/2014	Octubre 2014
2.314	10/12/2014	444.444	43	09/12/2014	Noviembre 2014
2.416	29/12/2014	444.444	44	29/12/2014	Diciembre 2014
269	16/02/2015	666.666	45	16/02/2015	Enero 2015
478	23/03/2015	666.666	46	10/03/2015	Febrero 2015
670	24/04/2015	666.666	47	15/04/2015	Marzo 2015
1.033	18/06/2015	666.666	48	01/06/2015	Abril 2015
1.034	18/06/2015	666.666	49	18/06/2015	Mayo 2015
1.317	04/08/2015	666.666	50	01/08/2015	Junio 2015
1.552	07/09/2015	666.666	51	01/09/2015	Julio 2015
1.583	10/09/2015	666.666	52	09/09/2015	Agosto 2015
1.756	06/10/2015	666.666	53	06/10/2015	Septiembre 2015
1.943	05/11/2015	666.666	54	04/11/2015	Octubre 2015
2.255	17/12/2015	666.666	55	16/12/2015	Noviembre 2015
2.333	28/12/2015	666.666	56	28/12/2015	Diciembre 2015
320	03/03/2016	680.000	57	01/03/2016	Enero 2016
321	03/03/2016	680.000	58	02/03/2016	Febrero 2016
878	27/05/2016	680.000	59	25/05/2016	Marzo 2016
879	27/05/2016	680.000	60	25/05/2016	Abril 2016
1.386	28/07/2016	680.000	62	25/07/2016	Junio 2016
1.387	28/07/2016	680.000	61	25/07/2016	Mayo 2016
1.937	29/09/2016	680.000	63	28/09/2016	Julio 2016
		680.000	64	28/09/2016	Agosto 2016
2.322	29/11/2016	680.000	65	20/11/2016	Septiembre 2016
		680.000	66	20/11/2016	Octubre 2016
<b>TOTAL</b>		<b>19.688.876</b>			

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

PATENTES IMPAGADAS REGISTRADAS A NOMBRE DE DON [REDACTED]

PATENTE	FECHA	DEUDA INICIAL \$	REAJUSTE IPC \$	INTERESES \$	TOTAL \$
Primer semestre año 2014	31/01/2014	51.461	8.543	47.703	107.707
Segundo semestre año 2014	31/07/2014	51.467	6.743	41.038	99.248
Primer semestre año 2015	31/01/2015	53.322	5.492	36.170	94.984
Segundo semestre año 2015	31/07/2015	53.714	4.727	30.682	89.123
Primer semestre año 2016	31/01/2016	58.602	3.574	27.046	89.222
Segundo semestre año 2016	31/07/2016	58.030	2.553	20.901	81.484
Primer semestre año 2017	31/01/2017	60.789	1.884	15.982	78.655
<b>TOTAL</b>					<b>640.423</b>

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 554, DE 2018

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I, numeral 1	El municipio no cuenta con un manual de procedimientos debidamente formalizado que establezca los aspectos operativos y controles en materia de otorgamiento, renovación y cobro de patentes municipales, lo que no se ajusta al numeral 45 de la resolución N° 1.485, de 1996.	Elaborar, formalizar e implementar el citado manual.	MC			
Acápite II, numeral 2	El señor [REDACTED], actual concejal de la comuna de Algarrobo, adeuda al municipio la suma de \$480.284 por concepto de patente municipal, y no \$640.423 como lo registra el municipio, sin que en todo caso, se haya advertido que el municipio ejerciera las acciones de cobro correspondientes.	Por una parte, deberá ajustar sus registros al monto señalado, y por otro, agotar las acciones de cobro a objeto de obtener el pago.	MC			

Fuente: Elaboración propia.

